

SECRETARIA. Santiago de Cali, 8 de Junio de 2021. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso presentado por el apoderado judicial de la parte actora, a través del correo electrónico institucional. Sirvase Proveer. La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 992 S.S.  
RADICACIÓN: 760014189003-2021-00059  
Santiago de Cali, ocho (8) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, esta instancia:

DISPONE:

1º DECLARAR TERMINADO EL TRAMITE DE PAGO DIRECTO A TRAVES DE SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN AUTOMOTOR instaurado por la sociedad FINESA S.A., contra el señor JHON ALEX POPO NAZARITH, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.514.713 por PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN.

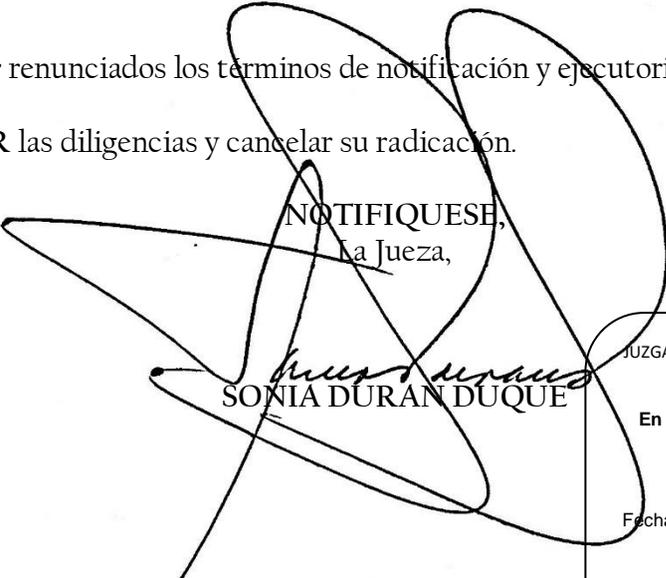
2º LEVANTAR la medida de decomiso decretada sobre el vehículo de Placas KEY552, Marca CHEVROLET, Línea AVEO, Clase Automóvil, Modelo: 2010, Serie: 9GATJ5166AB000255, Color: Azul Córcega, Motor F16D35237231 de propiedad del señor JHON ALEX POPO NAZARIT, identificado con la cedula de ciudadanía número 94.514.713. Líbrense los correspondientes oficios a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, Policía Metropolitana de Cali y a Caliparking Multiser para ser entregados a la parte demandada.

3º ORDENAR el desglose de los títulos ejecutivos obrantes en el presente expediente de forma simbólica, a la parte demandante, en razón haber sido presentada la solicitud de forma virtual.

4º TENER por renunciados los términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

5º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,  
La Jueza,

  
SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUN 2021  
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria